



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO **(305)**

22 de Mayo 2009

“Por la cual se asigna un subsidio de vivienda en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la sección primera de la sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el hogar del señor LUIS GONZAGA GARCIA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.611.651 de Neiva, se postuló en la Caja de Compensación Familiar – COMFATOLIMA de Ibagué, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano que otorga el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA en la convocatoria dirigida a población desplazada “Desplazados 2007”.

Que la situación de la postulación del hogar del hogar del señor LUIS GONZAGA GARCIA MENDOZA es de Calificado.

Que el señor LUIS GONZAGA GARCIA MENDOZA, instauró acción de tutela contra el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, ante el Tribunal Administrativo del Tolima, que negó la Tutela reclamada por el accionante, por no haberse demostrado la negación a la vida, a la dignidad humana, al trabajo, a la seguridad social, a la salud a la educación.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, profirió fallo confirmado el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Tolima, adicionando al citado fallo lo siguiente, en el sentido de tutelar el derecho a una vivienda digna *“Ordenase al Gerente General de FONVIVIENDA que una vez obtenga el certificado de disponibilidad presupuestal, dentro de las 48 horas siguientes, suministre el subsidio de vivienda al cual tenga derecho el actor, según las normas aplicables al caso”*

Que por medio de la Resolución 2195 del 05 de Diciembre de 2008, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó la distribución de recursos de que trata el capítulo único del Título II del Decreto 975 de 2004, modificado por el Decreto 875 de 2006.

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela antes mencionado, se cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 152 de fecha 20 de mayo de 2009, por valor de doce cuatrocientos Veintidós Mil Quinientos Pesos (\$ 12.422.500.00)

“Por la cual se asigna un subsidio de vivienda en cumplimiento de fallo de tutela proferido por la sección primera de la sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.”

expedido por el Jefe del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que para efectos de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sección Primera de la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Es necesario ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza del señor LUIS GONZAGA GARCIA MENDOZA.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en el sentido de ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar del señor LUIS GONZAGA GARCIA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.611.651, por valor de doce millones cuatrocientos veintidós mil quinientos pesos (\$ 12.422.500.00)

ARTICULO SEGUNDO: El Desembolso del subsidio se sujetara al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 975 de 2004, por parte del hogar beneficiario.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el numeral 3.13. “*Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)*” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Ernesto Barrero J.
Revisó: Dr. Jorge Serna